

La instalación estará destinada a los usos previstos en el proyecto básico y demás documentación presentada en la Dirección General de Ganadería y Pesca y que conforma el expediente.

**SEGUNDO.-** La empresa deberá cumplir las condiciones generales y particulares que se contienen en la Resolución de la Dirección General de Costas, por delegación de la Excm. Sra. Ministra de Medio Ambiente, de 3 de marzo de 1999, por la que se otorga la concesión de dominio público marítimo-terrestre, y que han sido aceptadas en su totalidad.

**TERCERO.-** El plazo de vigencia de la presente concesión es de diez (10) años prorrogables por dos periodos de otros diez (10) años, hasta el máximo de treinta (30) años, previa solicitud del concesionario y autorización del Ministerio de Medio Ambiente y de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a contar desde la terminación de las obras.

**CUARTO.-** Las obras deberán comenzar en el plazo de tres (3) meses, a contar desde la vigencia de la presente Orden, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de nueve (9) meses, comunicando a la Dirección General de Ganadería y Pesca la fecha de terminación de las mismas.

**QUINTO.-** El otorgamiento de la concesión de explotación no exime a la empresa de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes.

**SEXTO.-** La empresa deberá cumplir lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental de 5 de octubre de 1998 (BORM de 10-11-98) por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental, remitiendo al Servicio de Pesca y Acuicultura la información periódica que se vaya obteniendo.

**SÉPTIMO.-** Se podrá revocar la concesión de la explotación pesquera en el caso de que la instalación produzca daños al medio marino y/o usos adecuados del mismo, que no puedan ser satisfactoriamente corregidos, previo requerimiento del interesado y por las causas previstas en la legislación vigente.

**OCTAVO.-** En virtud de la Ley 7/1997, de 29 de octubre, "de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales" de la Región de Murcia, la empresa deberá abonar las tasas correspondientes por la presente concesión para instalación y explotación de las obras comprendidas en el "proyecto de instalación para cultivo intensivo de peces (doradas y lubinas) en mar abierto" frente a Cala Barrilla, término municipal de Águilas (Murcia).

**NOVENO.-** La presente Orden que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con notificación expresa a la empresa concesionaria y a los Organismos públicos que han informado en el expediente.

El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley reguladora de dicho orden jurisdiccional, o recurrido potestativamente en reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a computar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, conforme a los artículos 116 y 117, en relación al 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión o de cualquier otro cuya interposición pueda estimarse procedente.

Murcia, a 3 de agosto de 1999.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**10422 Orden de 5 de agosto de 1999, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se amplía el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas a la apicultura de la Región de Murcia y se procede a publicar los anexos y se modifica la orden de 5 de julio de 1999, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria Para la concesión de ayudas a la apicultura de la Región de Murcia.**

El artículo 7. punto 2 de la Orden de 5 de julio de 1999, establece para el presente año un plazo de presentación de solicitudes de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación de la citada Orden.

Debido a la fecha de publicación de la Orden coincidente con la época estival, imposibilita la presentación de solicitudes de ayudas a la apicultura en tiempo y forma, por los apicultores de la Región de Murcia.

Asimismo en aras de facilitar la tramitación de las ayudas se hace necesaria la modificación de la Orden de 5 de julio de 1999.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien:

### DISPONER

**Primero.- Ampliación del plazo de presentación de ayuda a la apicultura.**

Ampliar hasta el 15 de septiembre de 1999 el plazo de presentación de solicitudes de ayuda a la apicultura establecido en el artículo 7 punto 2 de la Orden de 5 de julio de 1999, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas a la apicultura de la Región de Murcia.

**Segundo.- Publicación de Anexos.**

Proceder a la publicación de los anexos a la Orden de 5 de julio de 1999, publicada en el BORM de 13 de julio de 1999.

**Tercero.- Modificaciones**

Por la presente Orden se da nueva redacción al apartado a) del artículo 4. y al punto 2 del artículo 8 de la precitada Orden de 5 de julio de 1999, que queda con el siguiente tenor literal:

«Artículo 4.1 - Beneficiarios.

a) Disponer de al menos 50 colmenas en actividad productiva por solicitante. El número de colmenas no podrá bajar más de un 20% en cada año del compromiso sobre la cifra que sirvió para el cálculo de la ayuda del año anterior, no pudiendo descender de 50 colmenas, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados».

«Artículo 8.- Documentación a presentar junto a la solicitud.

2.- Autorización por escrito de los asentamientos que se citan en la solicitud».

**Disposición final.- Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de agosto de 1999.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.



Región de Murcia  
 Consejería de Agricultura,  
 Agua y Medio Ambiente

SOLICITUD AYUDA AGROAMBIENTAL  
 APÍCOLA  
 MODELO DECLARACION DE ASENTAMIENTOS



ANEXO I  
 SOLICITUD AYUDA AGROAMBIENTAL APICOLA  
 MODELO DECLARACION DE ASENTAMIENTOS

Apellidos y Nombre D.N.I. Fecha nacimiento

Domicilio Localidad Tfno. Fax

Nº registro apícola Fecha de alta Nº de colmenas

Asociación apícola a la que está asociado Fecha de alta

Dirección de la sede de la asociación apícola Tfno./Fax

Apellidos y nombre del Técnico que asiste al apicultor D.N.I.

Firma del Técnico que certifica que se están aplicando en la Asociación y por el solicitante programas de sanidad apícola.

Entidad financiera e identificación de la cuenta

Entidad con la que se ha contratado el seguro nº de póliza

Finca de asentamiento	has	Localidad	Paraje	Tipo de vegetación	Nº Colmenas	Fecha inicio	Fecha fin

Nota: El solicitante declara conocer la Orden que regula estas ayudas, así como los compromisos que adquiere y que está dispuesto a cumplir, así como que reúne todos los requisitos que le otorgan el derecho a la solicitud.

(Lugar reservado para el sello de registro oficial)

Firma y fecha

**Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia.**